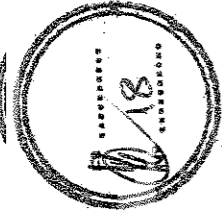


2880

dos ejemplares
Plata, a los 22

El Poder Ejecutivo

de la
Provincia de Buenos Aires



2881

LA PLATA, 22 AGO. 2000



Visto el expediente 2300-824/2000 por el cual tramita la reformulación administrativa financiera de los compromisos asumidos con el Banco de la Provincia de Buenos Aires por la Unidad Ejecutora de Reconstrucción del Gran Buenos Aires, en relación a los Decretos 874/96 y 1211/99; y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 36 de la Ley 12.355 ha dispuesto la supresión de la mencionada Unidad Ejecutora;

Que deben establecerse mecanismos que permitan dar continuidad al cumplimiento de tales obligaciones en forma compatible con las restricciones presupuestarias y financieras y de la Provincia;

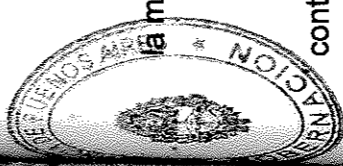
Que el 26 de junio de 2.000 los Ministerios de Economía y de Obras y Servicios Públicos han firmado un Convenio con el Banco de la Provincia de Buenos Aires, en virtud del cual se instrumenta el régimen financiero y administrativo por el cual habrán de efectuarse los pagos inherentes a las mencionadas obligaciones;

Que han tomado la intervención que les compete la Asesoría General de Gobierno, la Contaduría General de la Provincia y la Fiscalía de

Dr. RICARDO A. CUI
PRESIDENTE

*Jorge E. Sar...
Lic. Jorge E. Sar...*

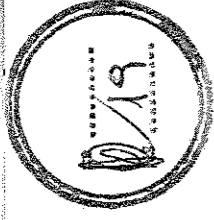
LIC. JORGE E. SAR...
MINISTRO DE ECONOMIA
de la Provincia de Buenos Aires



[Handwritten signature]

El Poder Ejecutivo

*de la
Provincia de Buenos Aires*



Estado;

Por ello,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES
DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Apruébase el Convenio suscripto el 26 de junio de 2.000 entre los Ministerios de Economía y de Obras y Servicios Públicos de la Provincia de Buenos Aires y el Banco de la Provincia de Buenos Aires, cuyo texto, como Anexo I, forma parte integrante del presente Decreto.

ARTÍCULO 2°.- Autorízase al Ministerio de Economía a efectuar las adecuaciones presupuestarias que resulten necesarias a los fines del presente Decreto.

ARTÍCULO 3°.- El presente Decreto será refrendado por los señores Ministros Secretarios en los Departamentos de Economía y de Obras y Servicios Públicos.

ARTÍCULO 4°.- Regístrese, notifíquese al señor Fiscal de Estado, comuníquese, dése al Boletín Oficial y archívese.

DECRETO N°:

2881

Sarghini
Lic. JOSÉ E. SARGHINI
MINISTRO DE ECONOMÍA
de la Provincia de Buenos Aires

Manuel...
MANUEL...
MINISTRO DE OBRAS Y
SERVICIOS PÚBLICOS

[Signature]
EL CARLOS FEDERICO RUOKALF
GOBERNADOR
DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

Entre la **PROVINCIA DE BUENOS AIRES**, representada en este acto por el Señor Ministro del **MINISTERIO DE ECONOMIA DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES** Lic. Jorge Emilio Sarghini y el Sr. Ministro del **MINISTERIO DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS**, D. Julián Andrés Domínguez, quienes lo hacen "ad referendum" del Poder Ejecutivo Provincial, en adelante la "**PROVINCIA**", y el **BANCO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES**, en adelante el "**BANCO**", representado por el Sr. Presidente de su Directorio, Cr. Ricardo A. Gutiérrez, acuerdan en celebrar el presente Convenio.-----

CLAUSULA PRELIMINAR: En virtud de la supresión de la Unidad Ejecutora Reconstrucción del Gran Buenos Aires dispuesta en el Art. 36 de la Ley 12355 y de las restricciones presupuestarias y financieras emergentes de la Ley 12396, se hace necesario concertar el mecanismo mediante el cual la "**PROVINCIA**" efectuará los pagos al "**BANCO**" de los compromisos emergentes de los convenios suscriptos que se detallan a continuación:

- Acta Convenio del 8 de setiembre de 1995 y el Decreto 874/96 del 17 de abril de 1996.-
- Convenio de fecha 30 de diciembre de 1998 y el Decreto 1211 del 18 de mayo de 1999.-

En función a lo expuesto el "**BANCO**" determinó que, al 31 de marzo de 2000, la suma de las incobrabilidades avaladas por la "**PROVINCIA**", conforme a lo dispuesto en las cláusulas primera y segunda del convenio del 30 de diciembre de 1998, asciende a \$ 61.355.899,38 (pesos sesenta y un millones trescientos cincuenta y cinco mil ochocientos noventa y nueve con 38/100), discriminada en \$ 58.206.247,66 (pesos cincuenta y ocho millones doscientos seis mil doscientos cuarenta y siete con 66/100) en concepto de incobrabilidades y \$ 3.129.651,73 (pesos tres millones ciento veintinueve mil seiscientos cincuenta y uno con 73/100) por las compensaciones devengadas a la misma fecha.-----

CLAUSULA PRIMERA: Las partes acuerdan que la suma de \$ 61.355.899,38 (pesos sesenta y un millones trescientos cincuenta y cinco mil ochocientos noventa y nueve con 38/100) establecida en la cláusula anterior será abonada por la "**PROVINCIA**" en seis cuotas anuales y consecutivas, siendo las cinco primeras de \$ 10.000.000 (pesos diez millones) cada una y la última de \$ 11.355.899,38 (pesos once millones trescientos cincuenta y cinco mil ochocientos noventa y nueve con 38/100), operando el primer vencimiento el 31 de julio de 2000 y las siguientes el mismo día y mes de los años sucesivos.-----

CLAUSULA SEGUNDA: Sobre el importe determinado en la cláusula anterior, la "**PROVINCIA**" reconocerá, a partir del 1° de abril de 2000, compensaciones mensuales equivalentes al 1%, con vencimiento el día 5 o hábil posterior de cada mes, operando el primer vencimiento el 5 de agosto de 2000.-----

CLAUSULA TERCERA: Las incobrabilidades que mensualmente surjan a partir del 1° de abril de 2000, conforme la aplicación de la cláusula primera inciso b) del convenio de fecha 30 de diciembre de 1998 netas del total de los importes de servicios recuperados que se produzcan en cada mes y cumplida por el "**BANCO**" la comunicación de la cláusula segunda b) 3), vencerán el último día del tercer mes calendario siguiente a la fecha de ocurrencia de la respectiva incobrabilidad.-----

CLAUSULA CUARTA: La "**PROVINCIA**" reconocerá al "**BANCO**" sobre los importes enunciados en la cláusula anterior una compensación equivalente al 12% anual vencido, calculada desde el vencimiento original de cada uno de los servicios hasta el vencimiento de la obligación establecido en la cláusula anterior, pagadera el día 5 o hábil posterior del mes siguiente al vencimiento establecido en la cláusula cuarta.-----

RICARDO A. GUTIERREZ

OTEN
Lic. J. E. DOMÍNGUEZ
Ministerio de Finanzas

LIC. BERARDO MARIAN OTEN
Subsecretario de Finanzas
Ministerio de Economía

200

CLAUSULA QUINTA: De no registrarse el cumplimiento de las obligaciones asumidas por las cláusulas Primera, Segunda, Tercera y Cuarta del presente en tiempo y forma, el "BANCO" comunicará tal hecho a la Contaduría General de la Provincia y a la Tesorería General. Si en el plazo de diez días hábiles siguientes no se hubiere efectuado el pago, el "BANCO" queda autorizado a debitar los importes necesarios para la cancelación de los compromisos asumidos de la cuenta fiscal N° 412/5 radicada en Casa Matriz La Plata o la que la mencionada Contaduría haya indicado en su reemplazo, con comunicación simultánea a ella, a la Tesorería General de la Provincia y al Ministerio de Economía.

CLAUSULA SEXTA: La facultad conferida al "BANCO" en la cláusula segunda del Acta Convenio del 8 de setiembre de 1995 aprobada por Decreto 874/96, se hace extensiva a las obligaciones asumidas por la "PROVINCIA" en el presente. Todas las demás estipulaciones contenidas en los antecedentes documentales enunciados en la cláusula preliminar que no fueran expresamente modificados por el presente, mantendrán su plena vigencia y efecto.

CLAUSULA SEPTIMA: Las partes supeditan la vigencia del presente Convenio al dictado del Decreto del Poder Ejecutivo Provincial que lo apruebe y comprometa los recursos y/o adecuaciones presupuestarias necesarias para el cumplimiento de las obligaciones asumidas. En prueba de conformidad, se firman tres ejemplares de un mismo tenor y a un solq efecto, en la ciudad de La Plata, a los 26 días del mes de..... JUNIO..... de 2000.

Lic. GERARDO
Subsecretario
Ministerio de

EXERCICIO E

Dr. RICARDO
PRESIDENTE

Lic. JORGE E.
MINISTRO DE
de la Provincia de

JULIAN ANDRES DE
MINISTRO
DE OBRAS Y SERVICIOS
PROVINCIA DE BUENOS AIRES